

JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1564

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. ALLEGUE la copia del poder general otorgado al señor ANDRES EDUARDO CARVAJAL GUZMAN acompañado de la nota de vigencia con una data de expedición inferior a tres meses.
- 2. SEÑALE la ciudad donde el convocado recibe notificaciones personales.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1663

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, habrá de admitirse la presente contienda.

En consecuencia, el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado (vivienda) instaurada por CARLOS EDUARDO NAVAS CASTIBLANCO contra CESAR AUGUSTO SAAVEDRA VIVAS, OCTAVIO AUGUSTO GOMEZ VELASQUEZ Y LUZ GLADYS VIVAS CASTRO.

CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <<u>j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la abogada MERY RAQUEL BUITRAGO CÓRTES como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMAÇIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1404

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P.

No obstante, se negará la pretensión séptima, consistente en la cláusula penal, en tanto no existe certeza de su incumplimiento y este no se configura con la simple manifestación de la actora por lo que solo puede entrar a operar si se encuentra plenamente probado y es ordenado por la autoridad competente, por lo tanto, Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de NELSON ALFONSO GARZÓN RODRÍGUEZ en contra de WILLIAM VALENCIA OBANDO por los siguientes rubros:

- 1. Por \$1'400.000 m/cte., por concepto de los 5 cánones de arrendamiento de los meses de abril a agosto de 2023, cada uno por valor de \$280.000 m/cte.
- 2. NEGAR la pretensión séptima, por lo expuesto en la parte motiva.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al señor NELSON ALFONSO GARZÓN RODRÍGUEZ, para actuar en causa propia.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1406

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGUE la copia del poder general otorgado a la señora Karem Andrea Ostos Carmona acompañado de la nota de vigencia con una data de expedición inferior a tres meses.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1410

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se avizora que no obra en el expediente documento alguno que cumpla con los requisitos del Art. 422 del C.G.P., lo que hace que exista completa ausencia de la certeza y determinación del derecho sustancial aquí pretendido, por lo que es del caso negar la orden de apremio.

No sobra señalar que, pese a que en el acápite de pruebas se relacionó un Pagaré, lo cierto es que este no fue aportado.

Secretaria, deje las constancias de rigor y archive el diligenciamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINÒ ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1412

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

INDIQUE la calidad que ostenta la señora PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ y de ser el caso allegue la copia del poder especial o general acompañado de la nota de vigencia con una data de expedición inferior a tres meses.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

UII IETH ORTIZ B.



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1414

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. ALLEGUE la certificación expedida por una entidad autorizada que permita colegir su autenticidad o algún método por el cual sea susceptible de ser verificada y con el lleno de los requisitos del Art. 28 de la Ley 527 de 1999.
- 2. APORTE los Certificados de existencia y representación legal de la sociedad demandante y la apoderada con una data de expedición inferior a tres meses a la fecha de radicación de la demanda.
- 3.REFORMULE la pretensión segunda determinando que clase de interés es el perseguido teniendo en cuenta que los réditos son o de mora o de plazo.

4. SEÑALE de manera inequívoca en que consiste la pretensión tercera denominada "otros conceptos".

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZE



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1418

En atención al memorial allegado por la parte demandante, en donde depreca el desistimiento de las pretensiones de la demanda, habrá de aceptarse como quiera que es procedente de conformidad con lo estipulado en el Art. 314 del C.G.P., y consecuentemente se decretará la terminación del proceso, por lo tanto, el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER personería a la abogada YVON ASCENCIO CORREA como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.
- 2. TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de que trata el Art. 314 del C.G.P.
- 3. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. Ofíciese.
- 4. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción.
- 5. SIN CONDENA en costas.

6. Cumplido lo anterior, archívese el diligenciamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1420

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO y en contra de WILLIAM ALEXANDER ROMERO ÁVILA por los siguientes rubros:

- 1. Por la suma de \$ 7'874.248 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 27 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3. Por la suma de \$1'091.400 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad YBER ASESORIAS JURIDICAS E U, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido y quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal YOLIMA BERMUDEZ PINTO.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1422

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se evidencia que el documento aportado como base del presente proceso ejecutivo, no cumple con los requisitos del Art. 422 del C.G.P., dado que las obligaciones de las cuales se pretende su cumplimiento coercitivo no son claras, expresas ni exigibles.

Nótese que se persigue la ejecución de unas sumas de dinero pactadas dentro de un "CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA" dentro del cual van implícitas prestaciones conjuntas, las cuales se encuentra supeditadas a las condiciones específicas de la convención, por tanto el incumplimiento no se configura con la simple manifestación de la actora y solo puede entrar a operar si se encuentra plenamente probado o es ordenado por la autoridad competente; a partir de allí la reconvención que se haga al deudor es requisito indispensable para hacer efectiva tal estipulación, por lo que es del caso negar el mandamiento de pago deprecado.

Secretaría, deje las constancias de rigor y archive el diligenciamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1424

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de AECSA S.A y en contra de GIOVANY GONZALO CORONADO TOVAR por los siguientes rubros:

- 1. Por la suma de \$32'271.230 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 1 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado RAFAEL SURI DURAN SALCEDO, para actuar como endosatario en procuración.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1430

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

DESACUMULE la pretensión a, deprecando de manera individual cada cuota en mora y el capital acelerado, teniendo en cuenta que esta manifestación únicamente produce efectos desde el día de radicación de la demanda.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

Duc



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1432

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGUE el poder especial o general que lo faculte a iniciar la presente acción acompañado de la nota de vigencia con una data de expedición inferior a tres meses.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1434

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se avizora que no obra en el expediente documento alguno que cumpla con los requisitos del Art. 422 del C.G.P., lo que hace que exista completa ausencia de la certeza y determinación del derecho sustancial aquí pretendido, por lo que es del caso negar la orden de apremio.

Secretaria, deje las constancias de rigor y archive el diligenciamiento.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUL BUILD BU



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1438

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. REFORMULE la pretensión 3 indicando que clase de interés es el perseguido, teniendo en cuenta que los réditos son o de plazo o mora.
- 2. REFORMULE la demanda y el poder integrando al señor WILLIAM ALEXANDER BELTRAN GÓMEZ como demandado en su calidad de copropietario del vehículo objeto de gravamen prendario en aplicación a lo consagrado en el Art. 468 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINÒ ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUL DUL



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1440

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P.,

No obstante, se negará la pretensión 2.2., consistente en el pago de intereses moratorios, en tanto no es procedente deprecar el pago de dichos réditos desde una data anterior al vencimiento de la obligación, por lo tanto, Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra de FERNANDO GONZÁLEZ COMBARIZA por los siguientes rubros:

- 1. Por la suma de \$18'053.591 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 24 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3. Por la suma de \$3'976.791 m/cte., por concepto de intereses de plazo.
- 4. NEGAR la pretensión 2.2. por lo expuesto en la parte motiva.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido y como quiera que de manera paralela arrimó sustitución, es del caso aceptarla por ser procedente en los términos del Art. 75 del C.G.P.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1442

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P.,

No obstante, se negará la pretensión 2.2., consistente en el pago de intereses moratorios, en tanto no es procedente deprecar el pago de dichos réditos desde una data anterior al vencimiento de la obligación, por lo tanto, Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de COOPERATIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL DEMCOOP - DEMCOOP y en contra de JULIO CESAR DUCON SALAS Y LUCY ANDREA CELY TORRES por los siguientes rubros:

1. Cuotas en mora:

	vencimiento	valor	
1	31-may-23	\$608.819	
2	30-jun-23	\$626.170	
3	31-jul-23	\$644.016	
4	31-ago-23	\$662.370	
TOTAL		\$2'541.374	

- 2. Por la suma de \$16'886.675 m/cte., por concepto de capital acelerado.
- 3. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 13 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 4. Por la suma de \$1'847.735 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada KAROL JOHANNA JIMÉNEZ COLMENARES como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1444

Como quiera que la demanda y reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (facturas), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de TECHNOMEDICAL S.A.S. y en contra de MEDICAL ASISTENCIA S A S por los siguientes rubros:

- 1. Por la suma de \$7'735.000 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma anterior, desde el 29 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZI



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1446

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. REFORMULE la pretensión sexta y novena, indicando la fórmula matemática utilizada para calcular los intereses moratorios, la data de causación, sobre que sumas de dinero las calculó y tasa aplicada.
- 2. ALLEGUE el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble objeto de promesa de compraventa con una data de expedición inferior a tres meses.
- 3. REFORMULE la pretensión quinta, toda vez que de los hechos y pruebas allegadas se desprende que el demandante sufragó la suma de \$2'000.000 por concepto de arras, por lo que no puede deprecar le sea <u>restituido</u> un valor mayor al entregado, de adeudarse otras sumas deberá deprecarlas en otra pretensión.
- 4. ACREDÍTESE el envío de la copia de la demanda, anexos y la subsanación a las convocadas, enviada a la dirección electrónica o física, donde reciben notificaciones personales, en aplicación a lo consagrado en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1448

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGUE la copia del poder general otorgado a la señora Karem Andrea Ostos Carmona acompañado de la nota de vigencia con una data de expedición inferior a tres meses.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1452

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (letra), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de ABRAHAM MASMELA SALAZAR y en contra de PAULA MELISSA PEÑA GARZÓN y LUZ ISMENIA GARZÓN PACHON por los siguientes rubros:

- 1. Por la suma de \$2'000.000 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 27 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3. Por los intereses plazo liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral 1.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado AURENCIO TORRES RIASCOS, para actuar como endosatario en procuración.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1456

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. ALLEGUE la copia del poder general otorgado a la señora Karem Andrea Ostos Carmona acompañado de la nota de vigencia con una data de expedición inferior a tres meses.
- 2. ALLEGÚE nuevo poder especial de conformidad a lo establecido en el Art. 74 del C.G.P., esto es, debidamente determinado y claramente identificado.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

UII IETH ORTIZ B.



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2018-0978

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2019-0936

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2019-2152

Encontrándose el sub examine al Despacho pendiente de dar trámite a la solicitud presente, considera la suscrita que es pertinente realizar las siguientes precisiones.

A la luz de lo preceptuado por el Art. 27 del C.G.P., que taxativamente señala:

(...) "Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia". (énfasis fuera de texto).

En ese sentido, se tiene que la precitada norma establece que el trámite de remisión entre los Juzgados de conocimiento y los Juzgados de ejecución debe regularse a partir de las directrices que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, quien reglamentó la Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil a través del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, en donde en su Artículo 8° dispuso que:

"(...) A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución".

Bajo los anteriores derroteros y teniendo en cuenta que en el asunto de marras se configuran los presupuestos necesarios para la remisión del diligenciamiento, en razón al tenor literal de la norma y el Acuerdo en cita; se advierte que este estrado judicial, ya no tiene competencia para continuar con el trámite, por la alteración que de la misma se ha presentado.

Sobre el tema y acorde con el precedente jurisprudencial emanado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil se ha puntualizado que "una vez un asunto es asignado a determinado funcionario, atendiendo cabalmente las pautas expuestas en los numerales anteriores, aquél no podrá desprenderse de su conocimiento, a menos que se concrete uno de los supuestos que prevé la normativa procesal, a saber:"

"(...) (iii) Cuando, de conformidad con los lineamientos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se disponga la remisión de los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas"1.

En ese orden de ideas, es completamente notoria la improcedencia de continuar con la etapa procesal subsiguiente, en total apego de las disposiciones anteriores, de las cuales hay que decir que, no revisten ambigüedad, ni dan lugar a equívocos, siendo necesario que los "funcionarios y empleados judiciales adscritos" a la oficina de ejecución civil municipal de esta ciudad ejerzan "las

¹ Providencia de septiembre 13 de 2021 - Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicado 2021-03118, M. LUIS ALONSO RICO PUERTA.

actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada la sentencia".

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

- 1. DECLARAR LA PERDIDA O ALTERACION DE LA COMPETENCIA.
- 2. En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del proveído adiado el 27 de julio de 2023.
- 3. Poner en conocimiento de las partes, que la Secretaría ya agendó la remisión del presente diligenciamiento a los Jueces de Ejecución Municipal.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2019-2274

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 *ibídem*, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

IULIETH ORTIZI



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2020-0030

En torno al memorial allegado por quien se anuncia como apoderado de la parte demandada, no será tenido en cuenta como quiera que el memorialista no hace parte reconocida en el proceso.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0310

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0384

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Remítanse las diligencias para reparto de los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

<u>JUEZ</u>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-1536

Revisado el diligenciamiento pendiente de su admisión, se observa que las obligaciones de las cuales se pretende el cobro dentro del presente proceso monitorio, no reúnen las exigencias del Art. 419 del C.G.P. Téngase en cuenta que no son obligaciones de origen contractual, toda vez que los documentos base de la acción es título valor denominado letra de cambio.

No sobra señalar en todo caso que, con independencia de sí cumplen o no los requisitos de ley para exigir la satisfacción de los deberes contenidos en la letra, excluye la posibilidad de que puedan ventilarse a través de un litigio monitorio. Téngase en cuenta que esta clase de proceso parte de un presupuesto, la informalidad de la relación contractual del cobro de obligaciones suscritas entre los ciudadanos y que no fueron documentadas en títulos ejecutivos, esto con el fin de evitar que el proceso monitorio se use para enmendar yerros o falta de requisitos de los títulos ejecutivos, por lo que es del caso negar la orden de requerimiento de pago deprecada.

Secretaría deje las constancias de rigor y archive el diligenciamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PĂLOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0624

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que la liquidación del crédito fue allegada estando el diligenciamiento al Despacho, y en razón a ello, no se le ha dado traslado a la contra parte, es del caso requerir a la secretaría para que proceda de conformidad a lo preceptuado en el Art. 110 del ibídem.

Cumplido lo anterior, secretaría de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del proveído de septiembre 27 de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0638

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0820

En atención al memorial que precede, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada a partir de la presentación del escrito en el que advierte ser conocedora de la existencia del presente proceso.

Por otra parte y como las partes de común acuerdo lo solicitan, se suspende el presente asunto por el término de 60 meses a partir de la ejecutoria del presente proveído, secretaría controle términos.

Finalmente se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario de la ejecutada. Ofíciese.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1248

En atención a la sustitución al poder allegada por la apoderada de la parte demandante, se acepta por ser procedente en los términos del Art. 75 del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y facultades otorgadas al apoderado principal.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0736

En torno a la notificación por aviso remitida al demandado, previamente a resolver lo pertinente, se requiere al memorialista para allegue la certificación expedida por la empresa postal que acredite el resultado positivo del envío del citatorio y el aviso, en aplicación a lo consagrado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUL BUILD BU



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0028

Procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, atendiendo el precepto consagrado en el numeral 3 del Art. 384 del C.G.P., que estipula: "[s]i el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución".

I. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial SADY YAJAIRA BONILLA FORERO, presentó demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE arrendado contra WILLIAMSWINDS S A S, para que se declare terminado el contrato escrito de arrendamiento celebrado por las partes por la causal de incumplimiento en el pago de la renta a partir del mes de septiembre de 2022 y como consecuencia se ordene la restitución del inmueble, **ubicado en la Carrera 61 No.98 A-12 de la ciudad de Bogotá D.C.**

Por reparto la demanda le correspondió a éste Despacho quien, mediante auto de 19 de mayo de 2023, dispuso admitir la demanda por reunir los requisitos legales exigidos, posteriormente el demandado fue notificado en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal no propuso ningún medio exceptivo.

En consideración a ello, dado que dentro del plenario existe plena prueba acerca de la existencia del contrato de arrendamiento y como quiera que no se evidenció la necesidad de decretar pruebas de oficio, se procederá a dictar sentencia de restitución, previas las siguientes;

II. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, cuáles son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado.

Tampoco existe reparo respecto de los presupuestos de la acción, toda vez que la relación contractual de arrendamiento entre las partes en conflicto se encuentra debidamente acreditada con el documento base de la acción.

El contrato de arrendamiento, fue debidamente acreditado por la demandante, mediante documento suscrito por las partes, cumpliendo con la carga de la prueba conforme lo preceptuado en los Arts. 164, 167 y 173 del C.G.P., por lo cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

La parte demandante invocó como causal para la restitución la falta de pago de los cánones de arrendamiento a partir del mes de septiembre de 2022.

El num. 3. del Art. 384 ibídem prevé que:

"Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución".

En el presente caso, la pasiva no se opuso a la demanda y está acreditada la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, es del caso darle aplicación a la norma en comento y proferir el correspondiente fallo.

III. DECISIÓN:

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento base de la presente acción, celebrado el 18 de agosto de 2020 entre la arrendadora SADY YAJAIRA BONILLA FORERO y el arrendatario WILLIAMSWINDS S A S, sobre el inmueble **ubicado en la Carrera 61 No.98 A-12 de la ciudad de Bogotá D.C.**
- 2. ORDENAR a la parte demandada RESTITUIR el inmueble **ubicado en la Carrera 61 No.98 A-12 de la ciudad de Bogotá D.C.**, a favor de la parte actora, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo.
- 3. SECRETARÍA libre Despacho Comisorio a la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA, con amplias facultades a efectos de realizar la diligencia de lanzamiento del inmueble a restituir, de no cumplirse lo ordenado en el numeral anterior. Ofíciese.
- 4. CONDENAR en COSTAS a la parte demandada; para el efecto se fija como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$300.000,00 pesos M/Cte. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0868

En torno a la notificación remitida a la convocada en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, se requiere a la memorialista para que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de la accionada y allegue las evidencias correspondientes tal y como lo ordena la norma en cita.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0700

En torno a la renuncia a la sustitución que hace la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, en su calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, se acepta por ser procedente en los términos del Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0594

En torno al poder otorgado por la convocante y como quiera que cumple con las exigencias consagradas en el Art. 76 del C.G.P., se RECONOCE personería al abogado WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1561

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGUE copia del escrito demandatorio, al respecto téngase en cuenta que el arrimado se encuentra incompleto. (arch. 0004, fls. 1 y 2).

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1563

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

AMPLIE el escrito demandatorio indicando lo dispuesto en los numerales 6,9 y 10 del Art. 82 del C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1565

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de ASERCOOPI y en contra de EDILBERTO CLAVIJO REYES por los siguientes rubros:

Cuotas en mora:

	VENCIMIENTO	VALOR		
1	28-feb-21	\$ 385.619		
2	31-mar-21	\$ 385.619		
3	30-abr-21	\$ 385.619		
4	31-may-21	\$ 385.619		
5	30-jun-21	\$ 385.619		
6	31-jul-21	\$ 385.619		
7	31-ago-21	\$ 385.619		
8	30-sep-21 \$ 385.65			
9	31-oct-21 \$ 385.63			
10	30-nov-21 \$ 385.61			
11	31-dic-21	\$ 385.619		
12	31-ene-22	\$ 385.619		
13	28-feb-22	\$ 385.619		
14	31-mar-22	\$ 385.619		
15	30-abr-22	\$ 385.619		
16	31-may-22	\$ 385.619		
17	30-jun-22	\$ 385.619		
18	31-jul-22	\$ 385.619		
19	31-ago-22	\$ 385.619		
20	30-sep-22	\$ 385.619		
21	31-oct-22	\$ 385.619		
22	30-nov-22	\$ 385.619		
23	31-dic-22	\$ 385.619		
24	31-ene-23	\$ 385.619		
25	28-feb-23	\$ 385.619		
26	31-mar-23	\$ 385.619		
27	30-abr-23	\$ 385.619		
28	31-may-23	\$ 385.619		

32 30-sep-23 TOTAL		\$ 385.619 \$ 12′339.808	
31	31-ago-23	\$ 385.619	
30	31-jul-23	\$ 385.619	
29	30-jun-23	\$ 385.619	

- 2.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.
- 3.-Por la suma de \$ 29'307.044 por concepto de capital acelerado.
- 4.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>,** CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1567

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA EN INTERVENCIÓN - COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN- y en contra de CARLOS ARTURO FONSECA ACOSTA y OMAR DARIO MENA PARRA por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$1'302.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 30 DE DICIEMBRE DE 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN	I POR	ESTADO:	La	providencia	anterior	se
notifica por anota	ción en l	ESTADO de	l J22	P.C. y C.M	., hoy 18	de
enero de 2024 a l	as 8:00 a	a.m.				

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1569

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

DEPREQUE de manera independiente el monto adeudado por la Factura FEUN-500 y el estado de cuenta.

ALLEGUE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante y demandada, con una data de expedición inferior a tres meses.

ACREDITE que el poder otorgado, fue conferido mediante mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica inscrita en el Registro Mercantil de la demandante, como lo ordena el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 y remitido a la dirección de correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados del apoderado.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1573

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (letra de cambio), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de JAIME RODRIGUEZ USECHE y en contra de HENRY ALEJANDRO MESTIZO RODRÍGUEZ por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$3'000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada LUCY CAROLINA ROA BOHORQUEZ como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1579

Revisado el diligenciamiento pendiente de su admisión, se observa que las obligaciones de las cuales se pretende el cobro dentro del presente proceso monitorio, no reúnen las exigencias del Art. 419 del C.G.P. Al punto adviértase que esta clase de acción tiene como finalidad perseguir el pago de acreencias en dinero de naturaleza contractual y entre el aquí demandante y la demandada no se celebró ningún contrato verbal o escrito, por lo que no existe una obligación determinada y exigible. Consecuentemente lo solicitado no se compadece con la naturaleza del proceso monitorio ni reúne los requisitos de la norma en cita. En consecuencia, el Despacho dispone:

- 1. NEGAR la orden de requerimiento de pago deprecada.
- 2. Déjense las constancias de rigor.
- 3. Archivar el diligenciamiento.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1589

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGÚE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, con una data de expedición inferior a tres meses.

ACREDITE que el poder otorgado, fue conferido mediante mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica inscrita en el Registro Mercantil de la demandante, como lo ordena el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 y remitido a la dirección de correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados del apoderado.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1591

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de HOME TERRITORY S.A.S. y en contra de OSCAR ALEXANDER COLORADO RODRIGUEZ por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 3'840.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 24 DE MARZO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO como endosataria en procuración.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1593

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se evidencia que el Certificado de Deuda aportado como base del presente proceso ejecutivo, no cumple con los requisitos del Art. 422 del C.G.P., dado que las obligaciones de la cuales pretende su cumplimiento no son claras, expresas y actualmente exigible.

Nótese que el documento no señala el día de vencimiento de cada una de las cuotas de las que se busca su recaudo, las cuáles deben ser detalladas con exactitud como lo haya establecido el Régimen de propiedad horizontal o la Asamblea general. En consecuencia, al no predicarse que sea claro, expreso, ni exigible, habrá de negarse la orden de apremio.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

- 1. NEGAR el mandamiento de pago deprecado.
- 2. Déjense las constancias de rigor.
- 3. Archivar el diligenciamiento.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1597

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGÚE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad apoderada, con una data de expedición inferior a tres meses.

DESACUMULE la pretensión a) deprecando de manera independiente todas las cuotas causadas antes de la presentación de la demanda y el capital que se va a acelerar.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1599

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagarés), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO- y en contra de ENRIQUE CANON BERNAL por los siguientes rubros:

Por el Pagaré N° 13269568

- 1.- Por la suma de \$ 18'926.398 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 31 DE AGOSTO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- Por la suma de \$3'529.831, por concepto los intereses de plazo.

Por el Pagaré N° 18597808

- 1.- Por la suma de \$ 322.670 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 31 DE AGOSTO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- Por la suma de \$ 30.245, por concepto los intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad HEVARAN S.A.S.., como apoderada de la demandante y quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal y abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1603

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL -COOPDENAL- y en contra de CARLOS JULIO LAGO CERRO por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$ 3'242.823 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 1 DE ENERO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado FEDER BENTURA PERDOMO RODRIGUEZ como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGÉLICA BÍBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1607

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento vivienda urbana), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P.

No obstante, hay que señalarse que dentro del legajo se depreca una obligación que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., como es el cobro de la cláusula penal, en tanto no existe certeza en su configuración en la medida que se debe declarar el incumplimiento de cualquiera de los contratantes para que la misma sea exigible. Lo anterior, como quiera que en este proceso no se puede declarar que los demandados quebrantaron el referido instrumento para hacerlos merecedores de la pena, en tanto que dicha situación se define en un juicio verbal, por lo que en la presente instancia habrá de negarse dicha pretensión. Por lo tanto, el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de LUZ ELENA MALDONADO y en contra de DIEGO FELIPE VALDEZ MORENO y LUZ DARY PEÑA HERNÁNDEZ por los siguientes rubros:

- 1. Por la suma de \$7'303.204 M/Cte por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de marzo de 2020 a junio de 2020. Cada uno por un valor de \$1'825.801.
- 2. Por la suma de $$15'161.448 \, \text{M/Cte}$ por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de julio de 2020 a febrero de 2021. Cada uno por un valor de \$1'895.181
- 3.- Por los intereses moratorios liquidados al 6% anual de conformidad con el Art. 1617 del C.C., sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

4. Negar la pretensión 3.3, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1609

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. -CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A.- y en contra de KATHERINE SALGADO GONZALEZ y JAIRO ANTONIO MENDOZA MARTINEZ por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de \$5'211.404 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada MARIA ELIZABETH HERRERA OJEDA como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIAN'A PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0243

En atención al memorial allegado por el demandado, en donde solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de negarse como quiera que no se ajusta a las disposiciones del Art. 461 del C.G.P.

Ahora bien, habrá de procederse de conformidad en aplicación a lo previsto en el Art. 301 del C.G.P. y se tendrá por notificado por conducta concluyente a YEISON ANTONIO GONZALEZ VILLAREAL.

SECRETARÍA siga contabilizando el término con que cuenta el demandado para ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con lo previsto en los Arts. 91 y 301 ibídem.

Notifíquese y cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ F



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1309

En atención a la notificación remitida a la demandada, en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, habrá de requerirse al memorialista para que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de la accionada y <u>allegue las evidencias correspondientes, como comunicaciones remitidas, en aplicación a la norma en cita.</u>

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil cuatro (2024).

Expediente N° 2023-1327

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone:

- 1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el **pago total** de la obligación.
- **2°.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de que exista embargo de remanentes poner a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese
- **3º** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- **4°.** Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del despacho a favor de la parte demandada.
- 5°. Sin condena en costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2018-0057

Como quiera que venció el término sin que se notificara el Curador Ad-litem designado, se procederá a designar otro en su reemplazo. Por lo tanto, el Despacho Dispone:

DESIGNAR a CAROLINA CORONADO ALDANA como *Curadora Ad-litem* del demandado Abel Antonio Aguilar. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

DUL



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2019-2253

DESIGNAR a JENNIFER YISEL SANCHEZ GARNICA como *Curadora Ad-litem* de los demandados Johan Rodrigo Medina Espejo y Astrid Rocío Peña Rojas. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2020-0073

DESIGNAR a JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS como *Curadora Ad-litem* de la sociedad demandada. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-0759

DESIGNAR a KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO como *Curadora Ad-litem* del demandado. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 17. del Art. 47. del C.G.P. 1

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de en4ero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-1553

En atención a las notificaciones remitidas al demandado en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, también del citatorio y aviso de que tratan el Art. 291 y 292 del C.G.P., no se les dará efectos procesales como quiera que realizó la intimación de manera hibrida dándole aplicación a las dos normatividades referenciadas, por lo que ninguna cumple con las exigencias pertinentes.

Al punto adviértase que, la regulación y aplicación de estas dos clases de notificación son disimiles. Nótese que, en aplicación al Decreto en cita, previamente debía indicar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los accionados, allegar las evidencias correspondientes y remitir copia de la providencia a notificar.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-1575

En atención a los memoriales renuncia de poder allegados por EDUARDO TALERO CORREA y SEBASTIÁN PABÓN MADRID, no serán tenidos en cuenta, toda vez que la parte demandante actúa a través de la apoderada judicial ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2021-1581

En atención a los memoriales renuncia de poder allegados por EDUARDO TALERO CORREA y SEBASTIÁN PABÓN MADRID, no serán tenidos en cuenta, toda vez que la parte demandante actúa a través de la apoderada judicial ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0141

DESIGNAR a CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ como *Curadora Ad-litem* de las demandadas. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0365

En atención al escrito que antecede, se le ordenará al memorialista estarse a lo dispuesto en auto de 29 de agosto de 2023.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0443

En atención al memorial que antecede, se tendrá por reasumido el poder de EDUARDO TALERO CORREA y se aceptará su renuncia como apoderado de la parte demandante de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Finalmente, no se tendrá en cuenta el memorial allegado por Sebastián Pabón como quiera que no hace parte reconocida dentro del proceso.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0479

Se reconoce personería a la sociedad COBRANDO S.A.S., como apoderada de la parte demandante y quien para el presente asunto actuará a través del abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0859

En atención a la solicitud de **emplazamiento del convocado** habrá de accederse a lo solicitado teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos de conformidad con lo normado en el Art. 293 del C.G.P. Por secretaria INCLÚYASE a la demandada en el registro nacional de personas emplazadas en los términos del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0535

ACEPTAR la renuncia al poder que hace la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S., como apoderada de la parte demandante de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0993

En atención a los memoriales renuncia de poder allegados por EDUARDO TALERO CORREA y SEBASTIÁN PABÓN MADRID, no serán tenidos en cuenta, toda vez que la parte demandante actúa a través del apoderado judicial JUAN DIEGO FORERO BURGOS.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2022-0457

En atención al escrito que antecede, se ordenará **oficiar** a EMSSANAR S.A. para que suministre todos los datos de notificación del demandado.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0385

DESIGNAR a SINDY FONSECA CORRECHA como *Curadora Ad-litem* de la demanda. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0491

DESIGNAR a LINA ESPERANZA CUERVO como *Curadora Ad-litem* del demandO. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2019-0413

Se reconoce personería a la abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (202).

Expediente N° 2023-0839

Se agregará a los autos la notificación negativa remitida al demandado en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1405

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ej**e**cución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA IUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2020-0205

Previo a tener en cuenta la cesión allegada, se requerirá al memorialista para que allegue la nota de vigencia del poder conferido mediante Escritura Pública N° 2381 a Martha María Lotero Acevedo, con una data de expedición inferior a tres meses. So pena de no tener en cuenta la documental.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-0419

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1097

Se agregará a los autos el resultado <u>negativo</u> del citatorio enviado a la demandada en los términos del Art. 291 del C.G.P.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIAN'A PALOMINO ARIZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1273

En atención a las notificaciones remitidas a los demandados en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 del 2022 y también de los citatorios de que trata el Art. 291 del C.G.P., no se le darán efectos procesales por improcedentes. Téngase en cuenta que las notificaciones hechas en los términos de la Ley 2213 de 2022, únicamente son procedentes cuando sean diligenciadas como mensaje de datos, esto es, remitidas a direcciones electrónicas y no físicas; aunado a que realizó las notificaciones de manera hibrida dándole aplicación a las dos normatividades referenciadas, por lo que ninguna cumple con las exigencias pertinentes. Al punto adviértase que, la regulación y aplicación de estas dos clases de intimación son disimiles.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

<u>JU</u>EZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente N° 2023-1359

Conforme a los memoriales que anteceden, habrá de procederse de conformidad en aplicación a lo previsto en el inciso 1° del Art. 301 del C.G.P. se **tendrá por notificada por conducta concluyente a DIANA CAROLYN CIFUENTES LOPEZ.** y como quiera que dentro del término de traslado permaneció silente, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretario,